

Bogotá, D.C., 8 de enero de 2014

Doctor
Gustavo de León Bonolis
Subgerente técnico (E)
Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá
Calle 12 # 7 – 14 Piso 9
Ciudad

Referencia: Solicitud concepto

Estimado doctor de León:

Colombia Compra Eficiente atiende esta consulta en cumplimiento del numeral 5° del artículo 3° del Decreto 4170 de 2011, en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Y por lo tanto, da respuesta a las siguientes consultas:

- “¿Las órdenes de compra generadas por vinculación a un Acuerdo Marco de Precios requieren acta de liquidación, una vez se ejecuta el valor total pactado?”

Las órdenes de compra de los Acuerdos Marco de Precios son contratos públicos en los términos del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

De otro lado, los contratos públicos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que pacten las partes, deben ser objeto de liquidación (artículo 60 de la Ley 80 de 1993).

De acuerdo con lo anterior, las órdenes de compra deben liquidarse siempre y cuando su ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo, como un contrato de tracto sucesivo.

- “¿Cuál es el procedimiento que debe adelantar la Entidad Compradora, la liquidación de una orden de compra, generada por vinculación a un Acuerdo Marco de Precios, cuando no se ejecuta el valor total pactado en la orden y se requiere liberar un saldo a favor de la entidad?”

Para el caso del Acuerdo Marco de Precios para combustible en Bogotá, las órdenes de compra corresponden a un valor y un plazo en el cual las Entidades Estatales deben ejecutar tal valor. Si finalizado el plazo existen remanentes del valor por ejecutar, los proveedores y las Entidades Estatales deben convenir una prórroga, siguiendo los procedimientos y formalidades presupuestales correspondientes y en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.



- “Solicitamos nos informen si la entidad vinculada debe reconocer como un valor adicional al valor de la negociación de los bienes (vehículos) adquiridos el valor de los tributos distritales que se generen.”
- “De ser positiva la adquisición anterior (SIC), cuál es el mecanismo legal para el reconocimiento de estos tributos.”

Nos permitimos indicar respecto a las dos preguntas anteriormente transcritas:

De acuerdo con el numeral 4 de las condiciones de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, la cláusula 9.2 de Acuerdo Marco de Precios de Combustible, la cláusula 9 de Acuerdo Marco de Precios de Soat, y las cláusulas 6 y 8 de Acuerdo Marco de Precios de Vehículos, las Entidades Estatales territoriales están en la obligación de incluir en la solicitud de cotización la información sobre la existencia de tributos territoriales, causados por la celebración de las órdenes de compra.

Las Entidades Compradoras son responsables de incluir en la solicitud de cotización los gravámenes distintos a los impuestos nacionales a los que están sujetos sus Procesos de Contratación. La Entidad Compradora debe pagar o reembolsar los gravámenes al Proveedor cuando no los incluyó en la Orden de Compra.

- En cuanto a la adquisición de combustible, cuál es el procedimiento que se debe adelantar para establecer el valor del galón de combustible, incluyendo los tributos distritales a descontar.

Para: (i) la Gasolina Corriente y el Diésel, el que resulte de restar al precio de Combustible publicado por MinMinas, los descuentos de la oferta sobre el Margen Mayorista y el Margen Minorista; y (ii) la Gasolina Extra, el que resulte de restar al precio definido en el Acuerdo Marco de Precios, el descuento ofrecido.

El precio del Combustible en el Catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano no incluyen los costos de los gravámenes adicionales a los incluidos por MinMinas en la resolución que fija los precios.

Cualquier cosa, quedamos a su disposición.

Cordialmente,

Subdirección de Gestión Contractual
Colombia Compra Eficiente

